



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1067-2022-UNJFSC
Huacho, 21 de diciembre de 2022

VISTO:

El Expediente N°2022-063587, de fecha 15 de diciembre de 2022, que contiene el Oficio N°182-2022-UPS/OL-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Unidad de Procesos de Selección, que corre mediante SISTRAD 2.0, sobre "Sanción a la Empresa Mobiliario Grupo Cárdenas E.I.R.L."; Informe N° 060-2022-II-AAL-UPS-OL-UNJFSC, suscrito por la Asesora Legal de la Unidad de Procesos de Selección; y, el Decreto de Rectorado N°9079-2022-R-UNJFSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo,*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1067-2022-UNJFSC

Huacho, 21 de diciembre de 2022

implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el Jefe de la Unidad de Procesos de Selección, hace de conocimiento que “(...) Las entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado, están en la obligación de registrar información relacionado a los contratos, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el mismo que debe ser registrado en SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. La Unidad de Proceso de Selección dentro del plazo establecido, procede a registrar en el módulo de contrataciones del SEACE, EL Contrato N°0034-2022-OL/UNJFSC, sin embargo, el sistema muestra una observación del contratista **MOBILIARIO GRUPO CARDENAS E.I.R.L.**, que dice: **“EL CONTRATISTA NO SUPERO LA VALIDACION DE RNP: INHABILITADO”**. Al respecto, se procedió a comunicar telefónicamente (01-6143636) al OSCE, dicho inconveniente, precisándonos que el proveedor; **MOBILIARIO GRUPO CARDENAS E.I.R.L.**, se encontraba en el estado **INHABILITADO** para contratar con el Estado, en virtud a la **Resolución N°3591-2022-TCE-S1, Expediente N°487/2019.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **MOBILIARIO GRUPO CARDENAS E.I.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada e información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N°111-2018-CS/MML – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, para la “Adquisición de mobiliario y sillas para las distintas áreas de la Municipalidad Metropolitana de Lima”, el Tribunal de contrataciones resuelve; **SANCIONAR** a la empresa **MOBILIARIO GRUPO CARDENAS E.I.R.L.**, con R.U.C. **N°20525136346**, por el periodo de **treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección**, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad de haber presentado documentación falsa y adulterada, e información inexacta como parte de su oferta en el marco de la Adquisición Simplificada N°111-2018-CS/MML – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, para la contratación de bienes “Adquisición de mobiliario y sillas para las distintas áreas de la Municipalidad Metropolitana de Lima”, llevada a cabo por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por los fundamentos expuestos; la cual entrara en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución. (...) La normativa en contrataciones precisa ante esta ocurrencia se requiere al postor que ocupo el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.”; concluyendo que “se deberá emitir el acto resolutorio de aprobación de **PERDIDA DE LA BUENA PRO, AL PROVEEDOR MOBILIARIO GRUPO CARDENAS E.I.R.L.**, con R.U.C. N°20525136346, correspondiente al procedimiento de selección: Adjudicación





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1067-2022-UNJFSC

Huacho, 21 de diciembre de 2022

Simplificada N°014-2022-OEC-UNJFSC – Primera Convocatoria para la Adquisición de 1,000 carpetas unipersonales tipo tablero para el Centro Pre Universitario, por el motivo: **PROVEEDOR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**, mediante la causal; **DEVIENE UNA SANCION ADMINISTRATIVA POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, y realizar la comunicación del postor que quedo en segundo lugar Empresa; **MOBILIO E.I.R.L.**, con un precio de su oferta S/147,710.00 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos diez con 00/100 soles). (...)

Que, de fojas 01 a fojas 39, corre inserto en el presente expediente de manera virtual, la Resolución N°3591-2022-TCE-S1, Tribunal de Contrataciones del Estado, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, dentro de sus fundamentos facticos y jurídicos, menciona que "(...) la comisión de la infracción, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **28 de noviembre de 2018**, fecha en que los documentos determinados como falsos e inexactos fueron presentados a la Entidad como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección; configurándose por lo tanto, en dicha fecha, la infracción prevista en los literales i) y j) del numeral 50.1, del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341. (...); resolviendo por unanimidad "1. **SANCIONAR** a la empresa **MOBILIARIO GRUPO CARDENAS E.I.R.L. con R.U.C. N° 20525136346**, por el periodo de **treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal** en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa y adulterada, e información inexacta como parte de su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 111-2018-CS/MML - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, para la contratación de bienes "Adquisición de mobiliario y sillas para las distintas áreas de la Municipalidad Metropolitana de Lima", llevada a cabo por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución. 2. Remitir copia de los folios indicados en la fundamentación al Ministerio Público - Distrito Fiscal de Lima, para que, conforme a sus atribuciones inicie las acciones que correspondan. 3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente".



Que, el Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, en su artículo 141°, literal c), indica que "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1067-2022-UNJFSC

Huacho, 21 de diciembre de 2022

Que, la Asesora Legal Interno de la Unidad de Procesos de Selección, mediante Informe N°0060-2022-ALI-II-UPS-UNJFSC, señala que "(...) respecto a la buena pro, el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD, que establece las "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", precisa lo siguiente: "Pérdida de la buena pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida. El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto. En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección". Como se advierte del citado dispositivo, la pérdida de la buena pro y el otorgamiento de esta al postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección, el cual es la Empresa MOBILIO E.I.R.L. constituyen actos distintos entre sí; no obstante, de configurarse estos conforme a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado, ambos actos registran el mismo día a través de la plataforma del SEACE"; opinando que se debería "PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la **PERDIDA DE LA BUENA PRO, AL PROVEEDOR MOBILIARIO GRUPO CARDENAS E.I.R.L. con R.U.C. N°20525136346, correspondiente al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°014-2022-OEC-UNJFSC – Primera Convocatoria para la "ADQUISICION DE 1000 CARPETAS UNIPERSONALES TIPO TABLERO – CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNJFSC", por el motivo: PROVEEDOR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, mediante la causal; DEVIENE UNA SANCION ADMINISTRATIVA POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, (...). SEGUNDO: Se sugiere remitir al Tribunal de la Entidad, para la emisión del Acto Resolutivo, que declare la **PERDIDA DE LA BUENA PRO, AL PROVEEDOR MOBILIARIO GRUPO CARDENAS E.I.R.L. con R.U.C. N°20525136346, correspondiente al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°014-2022-OEC-UNJFSC – Primera Convocatoria para la "ADQUISICION DE 1000 CARPETAS UNIPERSONALES TIPO TABLERO – CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNJFSC", por el motivo: PROVEEDOR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, mediante la causal; DEVIENE UNA SANCION ADMINISTRATIVA POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, (...). TERCERO: **NOTIFICAR**. Al postor Empresa MOBILIO E.I.R.L., quedando en segundo lugar del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°014-2022-OEC-UNJFSC – Primera Convocatoria para la "ADQUISICION DE 1000 CARPETAS UNIPERSONALES TIPO TABLERO – CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNJFSC", con la finalidad que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N°344-2018-EF y Modificatorias. (...). CUARTO: Conforme al artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, **COMUNICAR AL Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme Ley**".****



Que, mediante Proveído N°10110-2022-DGA-II-UNJFSC, la Directora General de Administración, deriva los actuados a la Oficina de Rectorado, indicando que "visto la opinión técnica y legal favorables del Informe N°0060-2022-II-AAL-UPS-OL-UNJFSC e



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1067-2022-UNJFSC

Huacho, 21 de diciembre de 2022

Informe N°0262-2022-OL-UNJFSC; remito el presente, para determinación de emisión del acto resolutivo en mérito a los alcances del Provedo N° 10751-2022-OL-UNJFSC, emitido por el jefe de la oficina de logística”.

Que, mediante Decreto de Rectorado N°9079-2022-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina: “para la emisión de la resolución rectoral, en atención y conforma a los informes adjuntos y demás actuados”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, PROCEDENTE** la **PERDIDA DE LA BUENA PRO**, al proveedor **MOBILIARIO GRUPO CARDENAS E.I.R.L.** con R.U.C. N°20525136346, correspondiente al Proceso de selección: Adjudicación Simplificada N°014-2022-OEC-UNJFSC – Primera Convocatoria para la “**ADQUISICION DE 1000 CARPETAS UNIPERSONALES TIPO TABLERO – CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNJFSC**”, por el motivo: **PROVEEDOR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**, mediante la causal; **DEVIENE UNA SANCION ADMINISTRATIVA POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR**, al postor Empresa **MOBILIO E.I.R.L.**, quedando en segundo lugar del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°014-2022-OEC-UNJFSC – Primera Convocatoria para la “**ADQUISICION DE 1000 CARPETAS UNIPERSONALES TIPO TABLERO – CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNJFSC**”, con la finalidad que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y Modificatorias.

Artículo 3°.- **DISPONER**, que conforme al Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, **COMUNICAR** al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme Ley.

Artículo 4°.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto; Unidad Ejecutora de Inversiones; Unidad de Procesos de Selección y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan en función a la normatividad vigente.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 1067-2022-UNJFSC
Huacho, 21 de diciembre de 2022

- Artículo 5°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 6°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

